III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9220 *ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Papelera Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1981 por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1983, en el recurso número 22.374, interpuesto por «Papelera Española, S. A.», representada por el Procurador señor Morales Price, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de septiembre de 1981, por el que se desestimó el de alzada interpuesto en relación con liquidación practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de "Papelera Española, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es ajustada a derecho y como tal la anulamos, al igual que la liquidación efectuada por la Delegación de Hacienda de Vizcaya número TO11157V, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9221 *ORDEN de 20 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 20.947, interpuesto por don Mariano Erdoiza García.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 20.947, interpuesto por don Mariano Erdoiza García, contra la sentencia dictada en fecha 26 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso núm. 20.947 que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por la Dirección General de Aduanas, sobre denegación de anulación del expediente seguido por el abandono de mercancías en la Aduana de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Mariano Erdoiza García, debemos nular y anulamos el acuerdo dictado por la Dirección General de Aduanas, con fecha 28 de junio y 24 de octubre de 1978, la primera que el expediente número 44 de 1977, sobre abandono de mercancías por el hoy apelante y la segunda, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Debiéndose proceder a tramitar el expediente número 3.378, de recibo de diferidos seguido por la Aduana de Madrid-Barajas, con audiencia del interesado, don Mariano Erdoiza García; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en las dos instancias de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9222 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de abril de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	146,13	151,61
Billete pequeño (2)	144,67	151,61
1 dólar canadiense	113,72	118,55
1 franco francés	17,96	18,64
1 libra esterlina	207,87	215,66
1 libra irlandesa (4)	169,44	175,79
1 franco suizo	66,82	69,33
100 francos belgas	264,92	274,85
1 marco alemán	55,31	57,39
100 liras italianas (3)	8,97	9,86
1 florín holandés	49,03	50,87
1 corona sueca	18,56	19,35
1 corona danesa	14,95	15,59
1 corona noruega	19,18	20,00
1 marco finlandés	25,79	26,88
100 chelines austriacos	783,08	816,36
100 escudos portugueses (5)	104,20	108,62
100 yens japoneses	65,23	67,25
Otros billetes:		
1 dirham	15,34	15,98
100 francos CFA	36,21	37,33
1 cruceiro	0,09	0,10
1 bolívar	9,42	9,71
1 peso mejicano	0,77	0,80
1 rial árabe saudita	41,19	42,46
1 dinar kuwaití	480,84	495,71

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de abril de 1984.